



Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye en su artículo 8.Uno.4 a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico regional, así como de ordenación y planificación de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. En su ejercicio corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que se ejercerán, en todo caso, respetando lo dispuesto en la Constitución.

De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y trabajo, y a incrementar la ocupación y crecimiento económico.

La Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja supuso el hacer uso de las facultades previstas en el artículo 41 –artículo 54.4- del Estatuto de Autonomía, el cual le faculta además para constituir o participar en instituciones que fomenten la ocupación y el desarrollo económico y social, propiciando cuantas acciones considere necesarias para mejorar las estructuras empresariales y comerciales, estimular la innovación tecnológica, catalizar nuevas inversiones en la Comunidad y promover la creación de empleo.

En este sentido y desde su creación, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja ha instrumentalizado numerosas medidas dirigidas a dar cumplimiento a sus objetivos fundamentales:

- Favorecer el crecimiento económico de la región.
- Favorecer el incremento y la consolidación del empleo.
- Corregir los desequilibrios económicos intraterritoriales.

Objetivos que resultan totalmente vigentes en un contexto como el que ha resultado tras la larga crisis de los últimos años, con una importante reducción en el número de empresas, si bien inferior al nacional, y con importantes desafíos de cara a maximizar el crecimiento que resulte del cambio de ciclo económico para lo que el estímulo de la inversión privada y el fortalecimiento empresarial resultan determinantes.

Por su parte la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de administración electrónica y simplificación administrativa, introdujo en el ordenamiento jurídico una serie de medidas que conllevan la agilización de procedimientos y trámites junto con una regulación del uso de medios electrónicos para conseguir, en conjunto, una Administración Pública que sea un instrumento más eficaz al servicio de la ciudadanía. Todo ello con fundamento en las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del artículo 8.Uno del Estatuto de Autonomía de La Rioja, estableciendo medidas de simplificación administrativa que permitan que el conjunto de actividades derivadas del ejercicio de las competencias de los órganos, organismos y entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus relaciones entre sí y con los ciudadanos, sean más ágiles, eficaces y eficientes.

Ello resulta especialmente relevante en aquellos procedimientos vinculados a la implantación de actividades económicas y la promoción de iniciativas empresariales.

El recientemente aprobado Plan de Desarrollo Industrial 2017-2020 por el Consejo Riojano del Diálogo Social contemplado en la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja, recoge entre sus ejes de actuación la necesidad de evolucionar el modelo de industria incorporando nuevos proyectos y productos con mayor valor añadido destacando la “captación de inversiones y la instalación de nuevas empresas con especial atención a proyectos de interés estratégico regional”.



La modificación que se introduce en la Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja permite definir la regulación que posibilitará identificar los proyectos de interés estratégico regional en atención a la especial relevancia para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, atendiendo entre otros a su impacto en la generación de empleo, en la vertebración del territorio, en la tracción sobre los sectores priorizados en la estrategia regional de especialización inteligente RIS 3 o en la sostenibilidad ambiental.

La propia gobernanza de ADER, con presencia de los agentes económicos y sociales más representativos en su Consejo Asesor y de los departamentos del Gobierno más relacionados con la promoción económica en su Consejo de Administración, posibilita un cauce de alta operatividad en el procedimiento de declaración de interés estratégico regional, cuya competencia corresponderá al Consejo de Gobierno.

El nuevo título que se incorpora a la Ley creación de la Agencia de Desarrollo económico de La Rioja incorpora 7 artículos en los que regula el concepto y los requisitos de los proyectos de interés estratégico, el procedimiento y competencia para su declaración, los efectos de la misma y el seguimiento de los proyectos declarados de interés estratégico.

Artículo único

Se añade un título V a la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la siguiente redacción:

TITULO V. Proyectos de interés estratégico para La Rioja

Artículo 24. Concepto

Tendrán la consideración de proyectos de interés estratégico para La Rioja (PIER), aquellos proyectos de inversión promovidos por empresas que sean expresamente declarados como tales de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 27.

Artículo 25. Requisitos

Los proyectos empresariales para optar a la declaración de PIER deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser viables económica y financieramente.
- b) Ajustarse a la normativa vigente, en especial la relativa a la protección del medio ambiente, a la ordenación territorial y al urbanismo.
- c) Generar cadenas de valor añadido y empleo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:
 - Proyectos que contribuyan al desarrollo del perfil productivo de La Rioja.
 - Proyectos industriales o de servicios avanzados con alto potencial innovador y desarrollo tecnológico.
 - Proyectos que refuercen la implantación de la sociedad del conocimiento.
 - Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas que pueden sustituir a sectores en declive o en reconversión.
 - Proyectos con incidencia adicional en la cohesión territorial y en el desarrollo de las zonas más desfavorecidas.
 - Proyectos alineados con los sectores, ejes y políticas de desarrollo regional establecidos en los distintos planes, programas y estrategias.



Artículo 26. Criterios de valoración de los proyectos de inversión

La declaración de interés estratégico para La Rioja se realizará en atención a la especial relevancia del proyecto de inversión para el desarrollo social y económico de La Rioja, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Su impacto en la economía riojana, especialmente su efecto tractor, en particular en los sectores de especial interés para La Rioja.
- b) Su impacto en la creación y mantenimiento de empleo.
- c) Incidencia de la inversión en la vertebración territorial y social.
- d) Su capacidad para movilizar inversión privada interna o externa.
- e) Grado de innovación que aporta el proyecto.
- f) Impacto del proyecto en la sostenibilidad ambiental de La Rioja.
- g) Impacto en los sectores que se priorizan en las políticas de desarrollo regional en los distintos planes, programas y estrategias.
- h) Otros compromisos y obligaciones que asume el promotor de la inversión.

Artículo 27. Procedimiento de la declaración de interés estratégico regional

1. Podrán promover la declaración de interés estratégico regional los titulares de las Consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de oficio y en el ámbito de sus competencias, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los siguientes aspectos:

- a) Identificación y trayectoria empresarial del promotor o promotores del proyecto de inversión y la integración de éste en los planes de empresa.
- b) Descripción detallada de las características técnicas y económicas del proyecto de inversión y su localización.
- c) Justificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 25.
- d) Análisis y justificación de los criterios establecidos en el artículo 26.

2. Cuando la declaración se promueva desde una Consejería, el escrito instando la declaración, acompañado de la memoria justificativa, se remitirá a la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

3. La tramitación del procedimiento para la declaración de interés estratégico regional se llevara a cabo por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

4. La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente.

5. El proyecto empresarial de inversión será evaluado por una Comisión Técnica integrada por:

- a) El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que actuará como Presidente.
- b) Dos técnicos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja designados por el Gerente, uno de los cuales actuará como Secretario.
- c) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el Alcalde.



d) El titular del órgano con nivel orgánico de Dirección General o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una Consejería.

Así mismo, a invitación del Presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otros Consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.

6. La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular, cuando así se requiera, de las Consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo y medio ambiente, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días.

7. La Comisión Técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional.

8. El informe de la Comisión Técnica, junto con el expediente, será elevado al Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 28. Declaración de interés estratégico regional

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la competencia para acordar la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja.

2. En la declaración se podrán establecer las obligaciones, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas, que deberán asumir el promotor o promotores de la inversión empresarial objeto de la declaración, así como fijar las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno se notificará al promotor del proyecto de inversión, surtiendo efectos la declaración a partir de la fecha de notificación. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la eficacia quedará demorada al momento en que las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración, para lo que dispondrán de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad, la declaración quedará sin efecto.

4. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja una vez quede acreditada, en su caso, la conformidad de los promotores del proyecto con las obligaciones establecidas en la declaración.

Artículo 29. Efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja.

1. La declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja podrá tener todos o alguno de los siguientes efectos, que se concretarán en el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno:

a) Impulso preferente y urgente ante cualquier órgano del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los de información pública.

c) Las inversiones incluidas en la declaración de interés estratégico regional se beneficiarán de las primas de intensidad de ayuda que pudieran establecerse en las correspondientes bases reguladoras y/o convocatorias de las subvenciones, en los términos establecidos por las mismas, pudiéndose fijar un importe máximo global de ayuda al proyecto.

d) El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión.



e) Asignación de un gestor nombrado por la Comisión Técnica para la coordinación de la tramitación del proyecto de inversión, otorgándole la capacidad de interlocución y solicitud de informes con las diferentes administraciones.

f) Cuando la ejecución del proyecto de interés estratégico implique alteración del planeamiento territorial o urbanístico, la declaración de utilidad pública e interés social, a los efectos de los establecido en la Ley de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja en relación con los proyectos de interés supramunicipal o las zonas de interés regional,

g) Caso de estar contemplada la expropiación en favor del solicitante, la declaración de utilidad pública e interés social, así como de la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

h) El establecimiento o ampliación de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos en que fuera necesario, de conformidad con la normativa que las regule.

2. Los efectos de la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja previstos en las letras a) y b) del apartado 1 del presente artículo se extenderán a los trámites y procedimientos competencia de la Administración Local de La Rioja.

3. El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará las medidas presupuestarias que resulten necesarias en orden a atender las obligaciones de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés estratégico regional.

Artículo 30. Seguimiento del proyecto de inversión

1. La Comisión Técnica realizará el seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, la Comisión Técnica podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto.

2. Las Consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente a la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones.